UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo

BASES PARTICULARES PARA EL LLAMADO A PROVISIÓN DE 2 CARGOS DE AYUDANTE GRADO 1 DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS TERRITORIALES Y URBANOS PERFIL URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

1. CONVOCATORIA

1.1 Objetivo: Provisión en efectividad de 2 cargos de Ayudante Gº1, con 20 horas del Instituto de Estudios Territoriales y Urbanos, dependencia docente que asume integralmente las funciones de investigación, enseñanza, extensión, con perfil Urbanismo y Ordenamiento Territorial, para desempeñar las funciones referidas en 2.

1.2 Procedimiento: Llamado abierto a concurso de méritos y pruebas

De acuerdo al Estatuto del Personal Docente:
Art. 8 c) Cuando se trate de la provisión de cargos de grado 1, los llamados deben comprender tanto estudiantes activos de grado y otras formaciones terciarias como egresados con no más de cinco años desde el egreso.[1] A los efectos de esta disposición se considera estudiante activo a aquel que rindió un curso o examen en los dos últimos años calendario o que pertenece a la generación de ingreso. Cuando una persona posea más de un egreso se debe considerar el último. Cuando posea al mismo tiempo la condición de estudiante y egresado primará la de estudiante.

De acuerdo a la Resolución nº4 del Consejo del 17/11/2021, se aplica a este llamado la opción de:

aumentar la cantidad de personal docente con el grado, perfil, horas y funciones de la vacante. En este caso, si el ganador del llamado fuera un docente del instituto, él mismo asumirá el nuevo cargo dejando vacante el que tuviera previamente, cualquiera sea el grado, perfil y carga horaria del mismo.

1.3 Documentación referida al llamado.

1.3.1 Normas que lo rigen:

- Estatuto del Personal Docente de la Universidad de la República
- Reglamento de Organización y Ejercicio de las Funciones Docentes de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo.

[1] Salvo excepciones incluidas en el Estatuto del Personal Docente transitoria 13.

- Reglamento de Concursos para la Provisión en Efectividad de Cargos Docentes en Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo.
- Bases generales para ocupar cargos docentes en la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo.
- Resoluciones a los efectos del Consejo Directivo Central y del Consejo de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo.

Este material estará a disposición del aspirante, para consulta en la Sección Concursos de la Facultad o en la página web https://www.fadu.edu.uy

1.3.2 Documentos de referencia

- Planes de Estudio
- Plan de actividades del Instituto de Estudios Territoriales y Urbanos.

1.4 Presentación

1.4.1 Se presentará la relación de títulos, méritos y antecedentes exclusivamente en el formato de CVFADU (Resolución Nº 30 del Consejo de FADU de fecha 8.12.21) https://cv.fadu.edu.uy

2. FUNCIONES DEL CARGO

2.1 Su cometido general será el cumplimiento de las funciones docentes según el Art 3 del Estatuto del Personal Docente Udelar, en relación a los conocimientos sobre territorio y urbanismo, con

Perfil Urbanismo y Ordenamiento Territorial

Este perfil integra los siguientes:

Perfil Urbanismo: Refiere a la disciplina que aborda el conocimiento teórico y la comprensión analítica de los procesos de conformación de la ciudad para su ordenación transformadora. Entiende sobre aspectos espaciales y programáticos de la edilicia, considerando especialmente la relación entre esta y la construcción de la ciudad, es decir, es decir la dimensión urbana de los hechos arquitectónicos.

Perfil Ordenamiento Territorial: Refiere a la disciplina que analiza vastos territorios que contienen formaciones urbanas, áreas productivas y paisajes naturales con el objetivo de ordenar y/o limitar sus usos tendiendo a una mejora de su aprovechamiento con el objetivo del desarrollo social en general.

2.2 El alcance de sus funciones, sus responsabilidades y relaciones funcionales con otros grados, serán las establecidas en el Artículo 10 del Estatuto del Personal Docente Udelar referido a los “*Deberes del personal docente*”.

2.3 Según lo establecido en el Art 13 "*Escala Docente"* del Estatuto del Personal Docente Udelar corresponde para cargos de grado 1, la "*colaboración en funciones docentes orientadas a su propia formación."*

2.4 Asimismo se aplicará en lo que corresponda, lo establecido en el Art 14 "*Cargas Horarias"* del Estatuto del Personal Docente, UDELAR.

3. CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO

3.1 De acuerdo al Art 13 del Estatuto del Personal Docente, UDELAR, se requiere para cargos de grado G1 "*idoneidad moral y capacidad probada."*

3.2 Conocimientos en el área específica del llamado referida en el numeral 2.1 de estas bases que demuestren capacidad para ejercer las funciones establecidas en 2.3.

4. CALIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS

El tribunal actuante se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Concursos de la Fadu.

5. DE LAS PRUEBAS

En cuanto al tipo de prueba, su organización y valoración procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Concursos para la Provisión en Efectividad de Cargos Docentes en la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo.

6. FALLO FINAL

El fallo final del tribunal se realizará ajustándose a lo establecido en el Reglamento de Concursos para la Provisión en Efectividad de Cargos Docentes en la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo.

Bases aprobadas por RCF N° 35, de fecha que lucen en el Expediente Nº 030100-000065-25

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO y URBANISMO
Departamento de Personal - Sección Concursos

BASES GENERALES
PARA OCUPAR CARGOS DOCENTES EN FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO y URBANISMO.

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Tener dieciocho (18) años de edad cumplidos.

1.2. Poseer solvencia moral notoria.

1.3. Estar ampliamente dispuesto/a a cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos universitarios y disposiciones de los planes de estudio; así como a ser puntual en el cumplimiento del servicio que se desea prestar, en las funciones de tribunales de exámenes, tribunales de concursos y comisiones permanentes o transitorias para las que se designare por el Consejo de la Facultad, el Decano o lo obligare la reglamentación.

1.4. Por resolución del Consejo de Facultad de fecha 20/3/02: se incorpora la Resolución del CDC de fecha 30/8/71: “Obligatoriedad de los funcionarios universitarios de integrar tribunales y/o comisiones asesoras. Exp.Orden 29751: Establecer con valor y fuerza de estatuto, que es obligación de todos los funcionarios universitarios integrar Tribunales de Concurso o Comisiones Asesoras, cuando medie resolución expresa del Órgano competente. El funcionario designado para integrar Tribunales de Concurso o Comisiones Asesoras que lo solicite, podrá ser exonerado de esta obligación inherente a su cargo, cuando medien circunstancias debidamente justificadas a criterio del mencionado órgano.”

2. NORMAS QUE RIGEN EL LLAMADO

2.1. Estatuto del Personal Docente de la Universidad.

2.2. Reglamento de Organización y Ejercicio de las Funciones Docentes de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo.

2.3. Reglamento de concursos para la provisión efectiva de cargos docentes en la Facultad de Arquitectura.

El material de referencia estará a disposición de los aspirantes para consultar en la Sección Concursos (http://www.fadu.edu.uy/personal/concursos/)

3. RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

3.1. De acuerdo a las Resoluciones del Consejo Directivo Central de la Universidad de fechas 15/3/85 y 2/7/85 y a la disposición interpretativa del Rectorado de fecha 25/2/86: no se tendrán en cuenta en el cómputo de méritos de los llamados a aspirantes para la provisión de cargos docentes y no docentes en la Universidad de la República la obtención de cargos durante el gobierno de facto; se considerarán en cambio, de acuerdo a la información que se proporcione u obtenga, los antecedentes que surjan de los trabajos realizados y del grado de corrección logrado en el desempeño de los respectivos cargos

3.2. Según resolución del CDC del 1º de diciembre de 2020 el informe de la Comisión Asesora debe consistir en una evaluación cualitativa y comparativa de los méritos de cada aspirante, que asesore debidamente al órgano correspondiente mediante una justificación clara, que permita tomar decisión en el seno de ese órgano y no corresponde la incorporación de tablas de puntaje o la presencia de otros elementos cuantitativos como fundamento.

3.3. La comisión asesora interviniente puede requerir al aspirante que presente la documentación probatoria correspondiente. Asimismo, por razones fundadas, puede también solicitar a otras Instituciones u organismos nacionales o extranjeros, privados o públicos –incluida la propia Universidad de la República– la documentación probatoria correspondiente, siempre que exista una previsión en tal sentido en las bases del respectivo llamado y se haya recabado el consentimiento informado del aspirante en el formulario de inscripción. (Estatuto del Personal docente, art.21).

3.4 La designación interina se realiza mediante llamado abierto a aspiraciones. El Consejo debe asesorarse con una comisión asesora. El informe de la comisión asesora debe contener una evaluación de los méritos y una lista de prelación de los aspirantes presentados, que puede ser aprobada por el Consejo con una vigencia no mayor a un año. (Estatuto del Personal Docente, art.44).

4. RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD

4.1. 26/9/90. Expte. No. 1043/90: "En los casos en los que a juicio de la Comisión Asesora no surja del estudio de méritos y antecedentes, la superioridad de uno de los aspirantes, ésta queda facultada a efectuar una entrevista con aquellos que presentan paridad, tendiente a calificar mejores capacidades para el desempeño del cargo en cuestión. La declaración de paridad de méritos, antecedentes y utilización del mecanismo de la entrevista por parte de la Comisión Asesora, no condiciona al Consejo a refrendar el informe, lo cual está establecido en la reglamentación".

4.2. 25/3/92. Expte. 260/92, modificado el 15/9/99, Exp.740/99, modificado el 28.4.21

1° En los llamados a cargos docentes interinos, se preverá la constitución de una lista de espera que tendrá validez para cargos iguales del mismo grado y de la misma unidad académica.
2º. La misma estará constituida por un máximo de aspirantes que será de cinco o el doble de cargos a proveerse en ocasión del llamado, tomándose en todos los casos la alternativa mayor.
3º. La lista tendrá vigencia hasta doce (12) meses a partir de la Resolución del Consejo.
4º. Podrán integrar la misma los aspirantes que hayan sido calificados con méritos suficientes.
5º. Al momento de proveerse los cargos que fueron objeto del llamado, el Consejo decidirá asimismo la constitución ordenada de la lista de espera.
6º. La presente disposición será incluida en las Bases para llamados a aspirantes a provisión interina de cargos docentes."

4.3. 23/12/92. Resolución Nº14. No serán considerados los títulos, méritos y antecedentes que no estén suficientemente explicitados a efectos de apreciar la naturaleza y jerarquía del mérito declarado.

4.4. R.C.F. 27/05/98, Exp.333/98:

1º Incluir en las Bases Generales de todos los llamados para la provisión de cargos docentes la incompatibilidad entre cualquier actividad docente, rentada u honoraria, ocasional o permanente en institutos privados o en forma particular, como apoyo para la preparación de las evaluaciones de cursos regulares de la Facultad, en materias idénticas, similares o equivalentes a aquellas en las que el docente se desempeña en esta Facultad, y respecto de las cuales eventualmente evaluará a los mismos estudiantes en el marco de dichos cursos o pruebas curriculares.

2º Los aspirantes designados para ocupar cargos docentes declararán en el acto de toma de posesión, por escrito y bajo juramento, que cumplen con los requisitos establecidos en las Bases Generales del llamado y, en particular, con el enunciado precedente.

3º Todos los docentes de la Facultad deberán suscribir, oportunamente, la declaración jurada a la que se alude en el numeral 2º.

4.5 17/2/99. Exp. 103/99, modificado el 28.4.21

“...Es incompatible la condición simultánea de estudiante y docente en la misma unidad curricular de la misma carrera.

Es incompatible la condición simultánea de estudiante y docente en un mismo Taller de Arquitectura.”

4.6 R.C.F. 20/06/02: “Establecer que la sola designación en un cargo docente interino, sin haber tomado posesión del mismo, no podrá ser tenida en cuenta como mérito por parte de las comisiones asesoras.”

4.7 RCF. 23/10/02: “Para la acreditación del desempeño de cargos honorarios, como antecedentes en llamados a cargos docentes, se deberán haber cumplido las instancias de evaluación previstas en el Reglamento respectivo, sin perjuicio de los informes parciales de actuación que se presenten. La mera designación en un cargo honorario no será considerada como antecedente.”

4.8 22/6/16 (Expte. 013000-000359-16) - Las Comisiones Asesoras y Tribunales deberán considerar, además, la información que surja de los legajos personales de funcionarios, estudiantes y egresados (méritos y deméritos), así como cualquier otra información registrada en esta Facultad. Dicha información será solicitada mediante nota suscrita por todos sus integrantes, en el expediente del llamado que se trate.

4.9 En los llamados a aspirantes a provisión de cargos docentes de grados 1, 2 y 3 se valorarán especialmente los antecedentes respecto de la actuación evaluada y debidamente documentada en el instituto o centro al que pertenece el cargo y vinculada al perfil del cargo al que aspira. La misma podrá corresponder al desempeño de cargos de grados menores en el escalafón o a la actuación como Colaborador Docente Honorario o como Estudiante Colaborador Honorario.

5. CONDICIONES DE PRESENTACIÓN

5.1 Al presentar la solicitud de inscripción al llamado, se deberán exhibir los documentos que acrediten la identidad del aspirante.

5.2 Presentar la solicitud de inscripción en el formulario suministrado por la Facultad y un timbre profesional que acompaña la declaración jurada al pie del original.

5.3 El aspirante deberá entregar una versión en formato digital del currículum exigido en las bases particulares del llamado.

5.4 En los casos en que las bases particulares establezcan la presentación de una propuesta o plan de trabajo se exigirá la presentación de una versión en formato digital.

6. SOBRE EL INFORME DE LA COMISIÓN ASESORA

6.1 Salvo disposición en contrario de las bases particulares del llamado, el análisis del perfil del aspirante debe atender a las siguientes categorías, siempre referidas al cargo al que se aspira:

1. **Estudios y títulos.**
2. **Actuación docente y académica**
3. **Actuación laboral y profesional**
4. **Actuación en el cogobierno universitario.**
5. **Otras actividades.**

6.2 En los casos en que las bases particulares establezcan la presentación de una propuesta o plan de trabajo la misma se valorará dentro de Actuación docente y académica.

Bases aprobadas por RCF N° 27 de fecha 9.11.22 que lucen en el Expediente N° 031900-000028-22.

Res. Nº 11 del CDA del 22/XI/2022 - Dist. 1472/22 – DO 02/I/2023

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN EN EFECTIVIDAD DE CARGOS DOCENTES EN LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 - El presente reglamento complementa las disposiciones contenidas en los artículos 18 y 27 a 31 del Estatuto del Personal Docente de la Udelar.

Art. 2 - Las disposiciones de este reglamento se refieren a:
a.- Los concursos para la designación inicial de los cargos de grados 1 y 2.
b.- Los concursos para la designación inicial de los cargos de grado 3 cuando así lo haya resuelto en consejo.
c.- Los concursos para los cargos de grado 3, 4 y 5 que sean establecidos por el Consejo luego de tomar resolución sobre los correspondientes llamados a aspirantes.

Art. 3 - Las bases del llamado precisarán la naturaleza y las funciones específicas del cargo a proveer. Si el concurso incluye pruebas se dará además información sobre el temario, su alcance, la extensión y otras condiciones para la realización de las mismas y demás exigencias previstas en el art. 19 del Estatuto del Personal Docente.

II.- PLAZOS

Art. 4 - Los llamados a concurso se publicarán por la prensa, dentro de los 20 días corridos a patir de la resolución del Consejo que los disponga, y entre las publicaciones correspondientes y la fecha de vencimiento del plazo de inscripción, deberán mediar, por lo menos, sesenta días corridos sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 27 del Estatuto del Personal Docente.

Art. 5 – En los concursos de méritos el tribunal tiene un plazo de 14 días calendario, a partir de la notificación al último de sus integrantes de la resolución que dispone su designación, para comenzar su labor y un plazo de tres meses para emitir el fallo.

Art. 6 – Si al cabo de este plazo el tribunal no se ha pronunciado, el Consejo debe nombrar un nuevo tribunal, que dispone de un nuevo plazo de tres meses para expedirse, sin perjuicio de la potestad disciplinaria que cuenta el Consejo de la Facultad sobre los miembros del Tribunal omiso.

Art. 7 – En los concursos de méritos y pruebas, el tribunal tiene un plazo de 14 días calendario, a partir de la notificación al último de sus integrantes de la resolución que dispone su designación, para comenzar su labor y las pruebas deben iniciarse en un plazo no menor de cuatro meses ni mayor de doce a partir del vencimiento del plazo de inscripción. El fallo producido por el tribunal del concurso de méritos y pruebas deberá ser elevado al Consejo para su homologación dentro de un plazo máximo de 4 meses contados a partir del inicio de las pruebas. El Consejo mediante resolución fundada en la cantidad de concursantes u otras razones de calendario o fuerza mayor podrá modificar este plazo.

Art. 8 - Si al cabo del plazo de inicio de las pruebas o del pronunciamiento, el tribunal no ha cumplido, el

Consejo debe nombrar un nuevo tribunal, que dispone de un nuevo plazo para expedirse, sin perjuicio de la potestad disciplinaria que cuenta el Consejo de la Facultad sobre los miembros del Tribunal omiso.

III.- DEL TRIBUNAL

Art. 9 - Los integrantes del tribunal deberán ser del mismo grado o superior al llamado de referencia y nunca menor a grado 3 de la Universidad de la República. En caso de un integrante que no pertenezca a la misma, se deberán contemplar un nivel equivalente.

Art. 10 - Los tribunales que actuarán en los concursos a cargos de grados 3, 4 y 5 estarán conformados por cinco miembros que cumplan las condiciones del ar□culo 28 del Estatuto del Personal Docente. Asimismo se cumplirá que dos integrantes serán ajenos a la unidad académica donde se realiza el llamado y al menos dos serán de género femenino. El Consejo designará a un integrante del tribunal como responsable del mismo a los efectos de su convocatoria, funcionamiento, cumplimiento de plazos así como de informar al Consejo en lo que sea pertinente. Dicho responsable deberá ser integrante de la Unidad Académica en que se realiza el llamado.

Art. 11 - Los tribunales que actuarán en los concursos a cargos de grados 1 y 2 estarán conformados por tres miembros, uno de los cuales pertenecerá a una unidad académica distinta a la del cargo y al menos uno de los integrantes será de género femenino. El Consejo designará a un integrante del tribunal como responsable del mismo a los efectos de su convocatoria, funcionamiento, cumplimiento de plazos así como de informar al Consejo en lo que sea pertinente. Dicho responsable deberá ser integrante de la Unidad Académica en que se realiza el llamado.

Art. 12 - Todas las actuaciones del tribunal deben ser pormenorizadamente documentadas en actas, una por cada reunión, que acompañen al fallo de este. El tribunal debe comunicar a los concursantes los criterios de calificación de méritos y pruebas. El tribunal debe comunicar a los concursantes la calificación de los méritos, la de cada una de las pruebas y el fallo final al finalizar cada una de estas etapas. Cuando se trate de un concurso abierto, en el mismo acto en que se notifique la calificación de los méritos, debe notificarse la exclusión de aquellos concursantes cuya aspiración no sea admisible por no cumplir el art. 8 del Estatuto del Personal Docente.

Art. 13 - El fallo del tribunal en cuanto a su contenido será inapelable, debiendo el Consejo aprobarlo a menos que declare la nulidad del mismo por vicios graves de procedimiento. Cualquier observación sobre supuestos vicios de forma en alguna de las pruebas, en el estudio de los méritos o en las actas, deberá presentarse al Tribunal dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de la prueba objetada o de la notificación del puntaje de la instancia. El Tribunal si lo considera pertinente está habilitado para corregir el vicio; en caso contrario elevará inmediatamente todos los antecedentes al Consejo debiendo esperar la resolución de éste.

Art. 14 - En las actas de evaluación, de méritos o de pruebas, se asentarán cuidadosamente los criterios adoptados para la misma así como el detalle de la evaluación de cada concursante en cada uno de los ítems determinados bajo dichos criterios de acuerdo a lo establecido en el art. 31 del Estatuto del Personal Docente.

IV .- TIPOS DE CONCURSOS

Art. 15 - Los concursos podrán ser de méritos, de pruebas, y de méritos y pruebas.

Art. 16 - En los cargos de grados 1 y 2 los concursos serán de pruebas o de méritos y pruebas.

V.- DE LOS MÉRITOS

Art. 17 – La relación de méritos y antecedentes tendrá carácter de declaración jurada. En los concursos para la provisión de cargos grado 3 se deberá presentar la propuesta de trabajo a la que refiere el art. 20 in fine del Estatuto del Personal Docente. En los grado 4 y 5 se valorará la propuesta presentada oportunamente.
El tribunal puede requerir al concursante que presente la documentación probatoria correspondiente. Asimismo, por razones fundadas, puede también solicitar a otras Instituciones u organismos nacionales o extranjeros, privados o públicos –incluida la propia Universidad de la República– la documentación probatoria correspondiente, siempre que exista una previsión en tal sentido en las bases del respectivo llamado y se haya recabado el consentimiento informado del aspirante en el formulario de inscripción.

Art. 18 - Los méritos y antecedentes se ponderarán en relación directa con el cargo concursado y el ordenamiento de los mismos se hará como sigue:
a. estudios y títulos
b. actuación docente y académica
c. actuación laboral y profesional (vinculada al cargo concursado)
d. actuación en el cogobierno universitario
e. otras actividades

Art. 19 - Dentro de los distintos ítems corresponde incluir:
a. Estudios y títulos
Títulos de grado y posgrado y escolaridad en los estudios de los que son culminación.

b. Actuación docente y académica.
b 1. Formación y carrera docente (incluye la formación específica para la docencia, los cargos docentes desempeñados, las formas de acceder a los mismos (aspiraciones, concursos de méritos, concursos de méritos y pruebas), evaluaciones recibidas, lapsos. Las designaciones realizadas a través de contrataciones (art 46 del EPD) no significan méritos docentes.
b 2. Actividades realizadas en el desempeño de funciones docentes (por ejemplo: cursos dictados, investigaciones, tareas de extensión y asesoramiento, aportes metodológicos o didácticos).
b. 3. Publicaciones en todo soporte, incluyendo material de apoyo a cursos, artículos técnicos o de divulgación, ponencias y presentaciones éditas en Congresos y Jornadas Académicas indicando siempre que sea posible, si se trata de publicaciones arbitradas, tiraje y demás información editorial.
b 4. Formación de docentes.
b 5. Cursos especiales dictados, indicando el carácter de la participación, la duración, carga horaria y evaluación si se hubiese producido.
b 6. Congresos y otros eventos similares, indicando el carácter de la participación.
b 7. Participación en tribunales de concursos y comisiones asesoras de llamados docentes.
b 8. Participación en comités académicos.
b 9. Participación en cargos de gestión universitaria como asistente académico, dirección de Departamentos, Centros o Institutos, integrante docente en Comisiones de Institutos, Centros o Comisiones de Carrera.
b.10. Plan de trabajo presentado de corresponder.

c. Actuación laboral y profesional vinculada al cargo concursado: en los distintos aspectos en los que ésta se puede presentar, ejercicio liberal o dependiente, general o especializada, se aclarará el papel desempeñado en las actuaciones pluripersonales. Las tareas de extensión o asesoramiento desempeñadas en el marco de un cargo docente, no podrán considerarse como actuación profesional.

d. Actuación en el cogobierno universitario: cargos honorarios desempeñados en órganos de gobierno o

comisiones cogobernadas asesoras del consejo, incluye la actuación en organismos gremiales.

e. Otras actividades: todo otro mérito no comprendido en los ítems anteriores, incluye títulos y actuaciones docentes, profesionales o laborales no vinculadas directamente al cargo objeto del concurso.

Art. 20 - Los méritos serán calificados de acuerdo con las características del cargo en cuestión, según su calidad, independientemente del lugar o la institución en que se hayan generado y con los distintos máximos que se establecen para los distintos grados:

MÉRITOS	**G1**	**G2**	**G3**	**G4**	**G5**
1.- ESTUDIOS Y TÍTULOS	**50**	**30**	**25**	**25**	**22**
1.1.- Estudios y títulos de grado	38	20	10	5	2
1.2.- Estudios y títulos de posgrado	12	10	15	20	20
2.- ACTUACIÓN DOC. Y ACADÉMICA	**20**	**35**	**40**	**42**	**45**
2.1 Plan de trabajo			8	10	12
3.- ACTUACIÓN LABORAL Y PROFESIONAL	**20**	**25**	**25**	**23**	**23**
4.- ACTUACIÓN EN EL COGOBIERNO UNIVERSITARIO	**5**	**5**	**5**	**10**	**10**
5.- OTRAS ACTIVIDADES	**5**	**5**	**5**	**0**	**0**
TOTAL MÉRITOS (MÁXIMO)	**100**	**100**	**100**	**100**	**100**

En el caso de que el cargo sea de dedicación horaria baja, c.1, la valoración de los méritos se realizará aplicando los siguientes máximos:

MÉRITOS	**G3**	**G4**	**G5**
1.- ESTUDIOS Y TÍTULOS	**25**	**20**	**15**
2.- ACTUACIÓN DOC. Y ACADÉMICA	**30**	**25**	**25**
2.1 Plan de trabajo	7	7	7
3.- ACTUACIÓN LABORAL Y PROFESIONAL	**35**	**45**	**50**
4.- ACTUACIÓN EN EL COGOBIERNO UNIVERSITARIO	**5**	**5**	**5**
5.- OTRAS ACTIVIDADES	**5**	**5**	**5**
TOTAL MÉRITOS (MÁXIMO)	**100**	**100**	**100**

VI.- DE LAS PRUEBAS

Art. 21 - : Los concursos de pruebas o de méritos y pruebas constaran de una prueba para los grado 1 y 2, y de dos pruebas para el resto de los grados, que responderán a los tipos que a continuación se

detallan:

a. Prueba de conocimiento.
Su objetivo es evaluar el conocimiento general sobre la temática para el ejercicio del cargo objeto del concurso.
El tribunal determinará si es escrita u oral.
En el caso de ser escrita los concursantes desarrollarán, en un plazo máximo de cuatro horas, un tema que se les hará conocer 3 días hábiles antes de iniciarse la prueba.
El tribunal determinará en cada caso si los concursantes podrán consultar material de apoyo.
Las bases podrán sustituir el desarrollo de un tema por la realización de ejercicios que serán determinados por sorteo inmediatamente antes de realizarse la prueba. En esta opción los concursantes podrán consultar material de apoyo.
En el caso de ser oral, consistirá en una exposición de no más de 45 minutos sobre un tema que se le hará conocer al concursante 3 días hábiles antes del comienzo de su intervención.
En todos los casos el tema objeto de la prueba será determinado por sorteo, en presencia de los concursantes, entre tres temas elegidos por el tribunal que serán comunicados a los concursantes con un mes de anticipación.
El tribunal podrá disponer la grabación o registro de las exposiciones por los medios que considere apropiados.

b. Prueba de conocimiento específico.
Su objetivo es evaluar el conocimiento específico de una temática relevante para el ejercicio del cargo objeto de concurso.

Consistirá en la elaboración de una monografía o propuesta proyectual sobre un tema, el mismo para todos los concursantes, que será determinado por sorteo, en presencia de los concursantes, entre tres temas elegidos por el tribunal que serán comunicados a los concursantes con un mes de anticipación.
En el caso de monografías no se exigirán resultados originales, pero deberá demostrar a satisfacción del tribunal la capacidad del concursante para organizarlo. Las propuestas proyectuales irán acompañadas por una memoria de fundamentación de la solución adoptada. La realización del trabajo se efectuará con las garantías que el tribunal es□me del caso, en un plazo que éste fijará comprendido entre uno y tres meses.
Una vez estudiados los mismos, el tribunal podrá interrogar públicamente a cada concursante, durante no más de una hora, sobre el trabajo presentado.

c. Prueba pedagógica.
Su objetivo es evaluar conocimiento y aptitud pedagógica del concursante en una actividad de docencia directa.
Consistirá en el dictado de una clase de una duración de entre una y dos horas sobre un tema del programa de alguno de los cursos de grado del área del cargo. El tribunal determinará el curso o los cursos sobre el que se realizará la prueba y por lo menos tres temas que se comunicarán a los concursantes con un mes de anticipación.
El término clase se adaptará a las modalidades de impartición de los distintos cursos. No podrán presenciar la clase el resto de los concursantes. El tribunal definirá si el tema es único para todos los concursantes o si cada uno recibirá un tema.
La adjudicación del tema a los concursantes se resolverá tres días hábiles antes de la prueba. Se realizará sorteo para adjudicar el tema en caso de temas múltiples y para el orden de las clases.
El tribunal resolverá si el tema deberá ser abordado en su globalidad o si se centrará en algún punto particular.

d. Prueba metodológica
Su objetivo es evaluar conocimientos y capacidades para el diseño de un proyecto o programa de

investigación y/o extensión, o de los contenidos de una unidad curricular.
Consistirá en un trabajo escrito que contenga objetivos, fundamentación y relevancia, alcances, organización del equipo docente, metodologías, cronograma de las actividades y referencias bibliográficas.
El tribunal definirá un tema común para todos los concursantes.
La realización del trabajo se efectuará con las garantías que el tribunal es□me del caso, en un plazo que éste fijará comprendido entre uno y tres meses.
El tribunal podrá determinar que el trabajo sea defendido oralmente ante el tribunal en una exposición no mayor a 45 minutos.

e. Prueba de gestión académica
Su objetivo es evaluar capacidades de conducción académica y universitaria.
Consistirá en la presentación de un trabajo de producción personal, original y fundado que contendrá:
- la inserción de la unidad académica a la que pertenece el cargo dentro de la estructura de la Facultad, la Universidad y la sociedad.
- los objetivos, estrategias, planes y redes propuestos para organizar y desarrollar la unidad académica, los campos de conocimiento y las funciones universitarias en la misma.
Los concursantes deberán realizar una defensa pública de su ponencia ante el tribunal, en el orden resultante del sorteo que se realizará en su presencia. Fijado el día y hora de dicho acto, cada concursante dispondrá de hasta una hora para realizar su exposición y de hasta una hora complementaria para responder a las preguntas aclaratorias sobre el contenido de la ponencia, que se le podrán formular por escrito y a razón de una por cada miembro del tribunal.
El tribunal podrá disponer, si así lo entendiera conveniente, la grabación o registro de esta defensa, para su uso exclusivo y a la que podrán acceder los concursantes, la que pasará a constituir a partir de entonces, un documento de la prueba.

Art. 22 - Para los cargos c.1, se deberá incluir necesariamente la prueba pedagógica para los grados que corresponde.

Art. 23 – En los concursos de pruebas y de méritos y pruebas estas se combinarán según grados según lo expresado en el cuadro que sigue:

(X): prueba opcional. El tribunal seleccionará una de las modalidades

			GRADO				
NOMBRE	**Objetivo**	**Modalidad**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
CONOCIMIENTO	Conocimiento general sobre la temática para el ejercicio del cargo objeto del concurso	ORAL	(X)				
		ESCRITA	(X)				
CONOCIMIENTO ESPECÍFICO	Conocimiento específico de una temática relevante para el ejercicio del cargo	ESCRITA - PROPUESTA POR EL TRIBUNALES la defensa la resuelve el tribunal	(X)	(X)			
PEDAGÓGICA	Evaluar conocimiento y aptitud pedagógica del concursante en una actividad de docencia directa	ORAL C/ ESTUDIANTES		(X)	X	(X)	(X)
METODOLÓGICA	Evaluar conocimiento y capacidades para el diseño	ESCRITA C/ DEFENSA			X	(X)	(X)

	de un proyecto / programa de investigación – extensión / diseño de una UC						
GESTIÓN ACADÉMICA	Evaluar capacidades de conducción académica y universitaria	ESCRITA C/ DEFENSA				X	X

VII.- DESARROLLO Y RESOLUCIÓN DE LOS CONCURSOS

VII.a.- CONCURSOS DE MÉRITOS

Art. 24 - Para que los méritos de un concursante justifiquen su designación deberá obtenerse una evaluación de los mismos de por lo menos 75 puntos, si ninguno de los concursantes llega a este puntaje el concurso será declarado desierto. Serán declarados ganadores del concurso aquellos que hayan obtenido el mayor puntaje y de acuerdo al número de cargos a proveer.

VII.b.- CONCURSOS DE PRUEBAS

Art. 25 - El conjunto de las pruebas será calificado en una escala de 0 a 100 puntos.

Art. 26 - En las pruebas de desarrollo oral se determinará por sorteo el orden en que se presentarán los concursantes.

Art. 27 - El desistimiento de uno o más concursantes, una vez iniciadas las pruebas no obstará a la prosecución del concurso, siempre y cuando quedara al menos un concursante sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 27 inciso final del Estatuto del Personal Docente.

Art. 28 - Para que el desempeño de un concursante justifique su designación deberá alcanzar un mínimo de 60 puntos. Serán declarados ganadores del concurso aquellos que hayan obtenido el mayor puntaje y de acuerdo al número de cargos a proveer.

VII.c.- CONCURSOS DE MÉRITOS Y PRUEBAS

Art. 29 - Se fijan los siguientes puntajes mínimos, según el grado, en la calificación de los méritos para que un concursante quede habilitado para realizar las pruebas:

G2	**30**
G3	**40**
G4	**60**
G5	**60**

Para los casos de concursos de grados 1 no se establece un puntaje mínimo.

Art. 30 - Para la realización de las pruebas se estará a lo establecido en los artículos 19 y 20.

Art. 31 - A los efectos de la calificación final el puntaje de méritos se afectará por los siguientes coeficientes.

GRADOS	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
COEFICIENTE	**0.20**	**0.25**	**0.35**	**0.50**	**0.50**

Art. 32 - A los efectos de la calificación final el puntaje del conjunto de las pruebas se afectará por los siguientes coeficientes:

GRADOS	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
COEFICIENTE	**0.80**	**0.75**	**0.65**	**0.50**	**0.50**

Art. 33 - La calificación final estará dada por la suma de los puntos obtenidos en las distintas instancias con sus ponderaciones correspondientes. Para que el desempeño de un concursante justifique su designación deberá alcanzar 60 puntos, si ninguno de los concursantes llega a este puntaje el concurso será declarado desierto. Serán declarados ganadores del concurso aquellos que hayan obtenido el mayor puntaje y de acuerdo al número de cargos a proveer.

Art. 34 – El presente Reglamento sustituye íntegramente al Reglamento de Concursos para la provisión en efectividad de cargos docentes en la FADU, aprobado por el CFA el 21.4.99 y sus modificaciones de fechas 26.5.99; 17.11.99; 20.6.02; 3.12.03; 29.8.07; 28.10.15; 26.10.16, resoluciones del CDC N.º 30 del 16.11.04, N.º 10 del 25.3.08, del CDA N.º 10 del 1.3.16, N.º 4 del 14.3.17.

xxxxxxxx

Res. N° 10 del CDA del 21/V/2024 – Dist. 414.24 – DO 25/VII/2024
Res. N° 68 del CDA del 16/VII/2024 – Dist. 682.24 – DO 25/VII/2024

Disposiciones transitorias al Reglamento de Concursos para la provisión en efectividad de cargos docentes en la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo.

Aprobadas por Res CFADU Nº82 del 15.11.23, y N°48 del 13.3.24 (a aplicar con una validez de 2 años a partir de su publicación en el Diario Oficial)

1) - En el Art. 7 se modifica el plazo de inicio de las pruebas quedando de la siguiente forma: “las pruebas deben iniciarse en un plazo no menor de cuatro meses ni mayor de seis a partir del vencimiento del plazo de inscripción.”

2) - Para las Pruebas de Conocimiento, Conocimiento Específico y Metodológica, previstas en los literales “a”, “b” y “d” del Art. 21, se agrega que "El Tribunal deberá proponer temas transversales al Perfil del cargo y a las múltiples Unidades Curriculares que el cargo podría atender, no pudiendo ser específicos del programa de ninguna de dichas Unidades Curriculares."

3) - El Art. 21 literal c quedará redactado de la siguiente forma:
"c. Prueba pedagógica.
Su objetivo es evaluar conocimiento y manejo de didácticas y aptitud pedagógica del concursante en una actividad de docencia directa. Consistirá en el dictado de una clase de entre treinta minutos y una hora de duración, sobre un tema propuesto por el postulante.
El Tribunal establecerá, para todos los aspirantes, una misma situación hipotética de práctica de enseñanza directa (tipo de clase, cantidad de alumnos, objetivos de la clase, didáctica preferencial si corresponde), acorde con las características del cargo.

Al finalizar la clase podrá interrogar brevemente al concursante sobre los fundamentos de la propuesta. El tema deberá ser comunicado por cada postulante al Tribunal con 15 días de anticipación a la fecha de la prueba como mínimo y aceptado por éste dentro de un plazo máximo de 7 días. Se realizará sorteo para adjudicar el orden de las clases."

4) - En el Art. 31 se sustituirá la tabla de coeficientes por la siguiente:

GRADOS	1	2	3	4	5
COEFICIENTE	0.30	0.40	0.50	0.50	0.50

5) - En el Art. 32 se sustituirá la tabla de coeficientes por la siguiente:

GRADOS	1	2	3	4	5
COEFICIENTE	0.70	0.60	0.50	0.50	0.50